



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO



Preguntas Frecuentes:

Participantes de Sistemas de Compensación y Liquidación

Abril 2020

www.cmfchile.cl

1. ¿Qué aborda esta publicación?

La normativa autoriza a los denominados “inversionistas institucionales” para que sean participantes de los sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros regulados por la Ley N° 20.345.

2. ¿Por qué se introducen estos nuevos lineamientos normativos?

Para permitir que los “inversionistas institucionales” puedan ingresar de manera directa sus operaciones a los sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros regulados por la Ley N° 20.345.

Actualmente, según establece el artículo 21 de la Ley N° 20.345 y la Norma de Carácter General N° 293 emitida en uso de la facultad establecida en dicho artículo, pueden ser participantes de los sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros los: Agentes de Valores, Corredores de bolsa de valores, Corredores de bolsa de productos, Bancos y Bolsas de valores.

De este modo, cualquier otra entidad que necesite compensar o liquidar órdenes en los sistemas debe hacerlo por medio de alguna de estas entidades autorizadas.

3. ¿A quiénes está dirigida la normativa?

A las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros.

4. ¿Cuáles son los principales lineamientos que establece esta nueva normativa?

La normativa tiene por objetivo permitir a los inversionistas institucionales acceder directamente y en calidad de participantes a los sistemas de compensación y liquidación de operaciones de instrumentos financieros.

En tal sentido, quienes, conforme al artículo 4 bis letra e) de la Ley N° 18.045 y a la NCG N° 410 de 2016, sean considerados inversionistas institucionales, podrán acceder como participantes de los sistemas regulados por la Ley N° 20.345. Esto es:

1. Bancos
2. Sociedades financieras
3. Compañías de seguros
4. Entidades nacionales de reaseguro

5. Administradoras de fondos autorizados por ley
6. Bancos e instituciones financieras extranjeras.
7. Compañías de seguros y reaseguradoras extranjeras.
8. Fondos o Vehículos de inversión colectiva extranjeros que sean fiscalizados.
9. Fondos privados de la ley 20.712 (aportantes con participación relevante)
10. Administradores de Cartera que administren volúmenes relevantes.
11. Entidades gubernamentales o estatales y los fondos soberanos, autorizados para invertir en instrumentos financieros.
12. Organismos multilaterales, supranacionales o entidades creadas por varios estados cuyos recursos tengan por destino promover el desarrollo de los mercados de capitales.

5. **¿Cuándo entra en vigencia la norma?**

La normativa rige a contar del 30 de abril de 2020.

